
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

DECRETO No. 19.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución entre otros fines, del bien común, por lo que es su obligación asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección civil en casos de desastres, con la finalidad de atender en forma efectiva los desastres ocasionados por fenómenos naturales y antrópicos en el país para garantizar la vida e integridad física de las personas;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 777 de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del 31 del mismo mes y año se aprobó la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que en su artículo 34-A crea el Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, SISUSAR, como una instancia de apoyo a la respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, con énfasis en entornos urbanos y basadas en la necesidad o características que planteen los riesgos existentes.
- III. Que según las guías del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG, por sus siglas en inglés) los gobiernos están llamados a construir y desarrollar sistemas y mecanismos de respuesta, tales como los Equipos de Búsqueda y Rescate Urbano, USAR, dentro de su marco legal nacional en caso de desastres de cualquier tipo dentro de sus territorios, los cuales deben contar con capacidades para la búsqueda, localización, estabilización y extracción de personas atrapadas por desastres en contextos urbanos y rurales en espacios cerrados, confinados, bajo escombros o inundaciones generadas por eventos adversos.

- IV. Que es necesario emitir la normativa reglamentarla que regule la organización, el funcionamiento y atribuciones de los niveles integrantes del subsistema a que se ha hecho referencia en el considerando II y la relación entre ellos, así como los mecanismos para implementar adecuadamente la acreditación, coordinación y la operación de los distintos grupos de búsqueda y rescate urbano, en consonancia con los estándares internacionales ampliamente aceptados en la materia.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECIAL DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE
BÚSQUEDA Y RESCATE URBANO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTUALES

Objeto

Art. 1.- El objeto del presente reglamento es regular la forma de integración de los organismos que conformarán los distintos niveles de gestión del Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, en adelante SISUSAR, sus mecanismos de coordinación y funcionamiento, así como la forma de participación de la representación de la sociedad civil en los mismos, con la finalidad de garantizar el máximo nivel de coordinación, eficacia y eficiencia en las acciones de planeamiento, organización, dirección y control de las acciones y procesos relacionados a la búsqueda y rescate urbano.

Alcance

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a la organización y las funciones del SISUSAR, así como a sus distintos niveles, componentes y otras normas que regulen su funcionamiento.

Obligatoriedad

Art. 3.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria para todos los miembros que integran el SISUSAR, cuando estén en el ejercicio de las atribuciones, funciones o competencias en el marco de la Ley, este reglamento o los manuales que al efecto se aprueben.

Particularidad de los cargos

Art. 4.- Los integrantes de los distintos componentes del SISUSAR actuarán según los cargos y funciones que este les confiere, así como, aquellas establecidas en los manuales de organización y funcionamiento, los instructivos y demás Instrumentos que regulen el SISUSAR conforme a sus necesidades y no, con los que ostentan dentro de sus instituciones.

Denominaciones

Art. 5.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) SISUSAR: Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano;
- b) Grupos USAR: Grupos de búsqueda y rescate urbano;
- c) INSARAG: Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (por sus siglas en inglés);
- d) NAP: Proceso Nacional de Acreditación (por sus siglas en inglés);
- e) IRNAP: Proceso de Acreditación Nacional Reconocido por INSARAG (por sus siglas en inglés);
- f) CTAN: Comité Técnico de Acreditación Nacional;
- g) Manual: Manual de Acreditación y Reacreditación para grupos USAR ~ El Salvador;
- h) OCHA: Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios.
- l) SICA: Sistema de Integración Centroamericana.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y RESCATE URBANO

Sección Primera

Disposiciones generales

Constitución del Sistema

Art. 6.- Conforme a lo establecidos en el art. 34-A de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en adelante “la Ley”, el Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano es la Instancia de apoyo a la respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, con énfasis en entornos urbanos y basadas en la necesidad o características que planteen los riesgos existentes.

Naturaleza

Art. 7.- De acuerdo con el artículo 34-B de la Ley, el SISUSAR es un conjunto orgánico de componentes articulados por relaciones funcionales y procedimentales, enfocado a cumplir las buenas prácticas y políticas, administrativas y legales, que garanticen la metodología y el establecimiento de objetivos estratégicos para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos de búsqueda y rescate urbano nacionales, con especial atención al conocimiento del entorno urbano, sin menoscabo de que las necesidades de las operaciones requieran intervenciones en otros ámbitos.

El SISUSAR prestará especial atención al conocimiento del entorno urbano, sin embargo, este podrá extenderse al entorno rural, sobre el cual se tiene responsabilidad. Asimismo, contemplará los componentes relativos a la preparación técnica de los grupos y sus integrantes, a través de un proceso de acreditación. Así como, al despliegue oportuno, la autonomía operacional y funcional, el entrenamiento, los planes, la integración y coordinación, los protocolos y procedimientos necesarios y el equipamiento de los grupos que conforman dicho sistema.

Para los efectos de los incisos anteriores, se entiende que el SISUSAR es una instancia especializada del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y no una entidad paralela.

Principios del subsistema

Art. 8.- Son principios del SISUSAR, los siguientes:

- a) **Principio de igualdad:** Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre.
- b) **Institucionalización:** Consolidar capacidades nacionales a través de un proceso de transformación orientado a la creación de estructuras organizadas, estables y legalmente constituidas, cuya actuación puede predecirse en el tiempo, con responsabilidad definida, continuidad y proyección en el tiempo.
- c) **Preparación y fundamento de gestión interna:** Lograr una práctica documentada de gestión pública que agrega valor al cumplimiento de las obligaciones legales y de misión que tienen los organismos, trabajando sobre los posibles escenarios, e identificando los actores que son requeridos con sus respectivas responsabilidades y desarrollando los planes, protocolos y procedimientos correspondientes para su gestión y atención.
- d) **Legitimación:** Contar con base legal que incorpore la metodología y normas para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos USAR en los objetivos estratégicos en los niveles nacionales, departamentales o municipales basados en la metodología INSARAG, a fin de contribuir a la solución de problemas de gestión, al mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios y contribuir a la generación de resultados de las políticas públicas nacionales.
- e) **Recepción humanitaria:** Trabajar sobre el apresto necesario, a fin de definir con claridad los criterios a ser aplicados por el país para realizar un llamado de acción

humanitaria USAR internacional en calidad de país asistido; criterios técnicos, para identificar tipo, clase y cantidad de ayuda requerida y mecanismos de comunicación manejo de información y funcionalidad administrativa para recibir, ordenar, controlar y distribuir con el mayor beneficio para el país la ayuda recibida de acuerdo a la normativa legal vigente.

- f) **Mejora continua:** El SISUSAR es dinámico. Para adaptarse a las nuevas exigencias deben desarrollarse ajustes periódicos a su organización y funcionamiento.

Objetivos del subsistema

Art. 9.- Son objetivos del SISUSAR, los siguientes:

- a) Regular el Proceso Nacional de Acreditación (NAP, por sus siglas en inglés) y reacreditación de los grupos USAR;
- b) Regular y estandarizar los protocolos y procedimientos de búsqueda y rescate urbano;
- c) Mantener estándares de calidad en la aplicación de los protocolos y procedimientos de Búsqueda y Rescate Urbano de acuerdo a la normativa INSARAG vigente;
- d) Desarrollar procesos de planificación, organización, dirección y control para mantener estándares de calidad de acuerdo a la normativa INSARAG vigente;
- e) Promover, desarrollar y regular la capacitación requerida de los grupos USAR debidamente acreditados y/o en proceso de acreditación o reacreditación;
- f) Mantener la continuidad de la coordinación y operación conjunta entre todos los grupos USAR del país;
- g) Promover, como Instancia especializada del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el estudio, análisis y conocimiento del entorno urbano sobre el cual tienen responsabilidad;
- h) Promover la preparación administrativa, funcional, logística y operacional de los grupos USAR;
- i) El despliegue oportuno, la autonomía operacional y funcional de los grupos USAR;
- j) Alcanzar el reconocimiento del Proceso Nacional de Acreditación ante el INSARAG.

El SISUSAR podrá apoyarse para el cumplimiento de sus objetivos con las instituciones públicas o privadas, comisiones especiales u otras instancias con conocimientos técnicos científicos que pertenecen al Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Instituciones del SISUSAR

Art. 10.- El SISUSAR está compuesto de manera permanente, por las siguientes instituciones:

- a) Dirección General de Protección Civil,
- b) Cuerpo de Bomberos de El Salvador,
- c) Policía Nacional Civil,
- d) Fondo Solidario para la Salud, y
- e) Representación de las instituciones de socorro, sean estas asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, o con otro estatus legal debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico que cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en la normativa del SISUSAR.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la letra e) del presente reglamento, el nivel de dirección y regulación convocará a instituciones de socorro, tales como la Cruz Roja Salvadoreña, la Cruz Verde Salvadoreña, la Asociación de Comandos de Salvamentos u otras instituciones afines a sus objetivos, a fin de que integren el SISUSAR.

Integración

Art. 11.- El SISUSAR, está integrado por los siguientes niveles:

- a) Nivel estratégico,
- b) Nivel de dirección y regulación,
- c) Nivel de acreditación y asesoría, y
- d) Nivel operativo.

Competencia

Art. 12.- Cada nivel del SISUSAR ejercerá sus competencias y atribuciones específicas de conformidad con el presente Reglamento, lo cual no impide que dos o más niveles coordinen su trabajo para lograr mejores niveles de eficacia y eficiencia del sistema.

Carácter permanente

Art. 13.- El SISUSAR es una Instancia de carácter permanente y sus acciones no se limitan a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren sus distintos componentes.

De los puntos focales

Art. 14.- Los puntos focales nacionales constituyen el contacto principal o enlace entre INSARAG y el SISUSAR, cuya responsabilidad es la de asegurar el intercambio eficiente de información y su validación en los niveles del Sistema, en las fases de preparación y respuesta sobre temas USAR, incluyendo el fortalecimiento de capacidades, entrenamientos, materia de políticas, alertas de emergencia, solicitudes o aceptación de asistencia, movilización y presentación de asistencia internacional.

Para los efectos del Inciso anterior, la denominación de los puntos focales corresponderá de la siguiente manera:

- a) **Punto Focal Político, de conformidad con la normativa INSARAG:** Corresponderá al funcionario que ejerce el cargo de Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, quien operará como principal punto de contacto para la Secretaría del INSARAG y único punto de contacto frente a los actores de respuesta internacionales en caso de desastres, además, tiene la responsabilidad de asegurar la promoción de las Guías de INSARAG y su metodología con el SISUSAR.
- b) **Punto Focal Operativo, de conformidad con la normativa INSARAG:** Corresponderá al funcionario que ejerce el cargo de Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, quien operará como punto principal de contacto para la Secretaría de INSARAG en lo concerniente a las operaciones técnicas de un equipo USAR, además,

tiene la responsabilidad de coordinar el intercambio de Información Interna del SISUSAR con INSARAG durante emergencias y fortalecer la preparación para respuesta nacional e internacional.

De la oficina administrativa del SISUSAR

Art. 15.- El SISUSAR contará con una oficina administrativa, de carácter permanente, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Dicha oficina deberá organizarse de acuerdo con las necesidades del SISUSAR y sus responsabilidades estarán dirigidas a prestar apoyo técnico, administrativo y operativo al SISUSAR y serán establecidas en el manual de organización y funciones de dicha Dirección.

Términos

Art. 16.- Serán de obligatoria observancia para el SISUSAR los manuales que contengan los términos de uso administrativo, técnico y operativo, definidos en el catálogo correspondiente que emita el nivel de acreditación y asesoría.

Sección Segunda

De los niveles del Subsistema

Nivel estratégico

Art. 17.- El nivel estratégico del SISUSAR estará integrado por el ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial y el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Nivel de dirección y regulación

Art. 18.- El nivel de dirección y regulación del SISUSAR estará integrado por un Comité de Dirección, que estará compuesto por el Punto Focal Operativo designado ante INSARAG quien lo coordinará, además por los titulares de las Instituciones que establece el artículo 10 del presente Reglamento. En su defecto, los titulares podrán delegar a un funcionario quien tendrá todas las facultades para el ejercicio de las atribuciones que corresponden.

Este Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando sea necesario. El quórum requerido para llevar a cabo la sesión será de la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros propietarios o los delegados debidamente acreditados. La sede de las sesiones será el lugar que designe el Comité de Dirección por medio de acuerdo.

Nivel de acreditación y asesoría

Art. 19.- El nivel de acreditación y asesoría para los diferentes niveles y componentes del SISUSAR, está integrado por el Comité Técnico de Acreditación Nacional (CTAN), quien será el responsable de:

- a) Ejecutar todos los procesos, acciones y lineamientos emitidos y que le sean encomendados por el nivel estratégico, y de dirección y regulación;
- b) Llevar a cabo el Proceso de Acreditación Nacional (NAP);
- c) Asesorar sobre el funcionamiento técnico y operativo a los Grupos USAR.

El CTAN estará conformado por los representantes operativos de las instituciones que conforman el SISUSAR, con experiencia técnica y operativa en las guías INSARAG y en el Proceso de Acreditación Nacional Reconocido por INSARAG, además, con formación y experiencia comprobada en búsqueda y rescate de acuerdo al perfil establecido en el "Manual de Acreditación y Reacreditación para grupos USAR – El Salvador".

Su estructura organizacional estará compuesta por los responsables de las unidades institucionales de búsqueda y rescate o en su defecto, por personal relacionado con el servicio de búsqueda y rescate, de la siguiente forma:

- a) Coordinador: Nombrado por mayoría simple de los representantes titulares institucionales;
- b) Secretario: Nombrado por mayoría simple;
- c) Representantes propietarios y suplentes institucionales.

Para el funcionamiento, atribuciones y requisitos para integrar el CTAN, se estará a lo dispuesto en el “Manual de Acreditación y Reacreditación para grupos USAR – El Salvador”.

Nivel operativo

Art. 20.- El nivel operativo del SISUSAR estará integrado por los distintos grupos USAR que se constituyan de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y que hayan sido debidamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en el Manual.

Sección Tercera

Atribuciones de los niveles del sistema

Atribuciones del nivel de estratégico

Art. 21.- Sin perjuicio de las funciones que se establezcan en los manuales respectivos, son atribuciones del nivel estratégico, las siguientes:

- a) Formular los lineamientos estratégicos para el funcionamiento y desarrollo del SISUSAR;
- b) Organizar jerárquica y funcionalmente la oficina del SISUSAR;
- c) Aprobar el “Manual de Acreditación y Reacreditación para Grupos USAR - El Salvador”, así como las normativas, planes, instructivos, manuales y otros Instrumentos necesarios para desarrollar y hacer funcionar el SISUSAR, así como aprobar sus respectivas actualizaciones;
- d) Decidir la procedencia de asignar grupos USAR en una misión de carácter internacional, conforme a lo establecido en los procedimientos nacionales y regional relativos a la asistencia humanitaria, sin menoscabo de la capacidad operativa nacional;
- e) Gestionar el financiamiento proveniente del Estado y de la cooperación nacional e internacional;
- f) Coordinar y dirigir en temas de política entre OCHA, las autoridades nacionales y las Secretarías del SICA respectivas;

- g) Actuar como punto de contacto estratégico del SISUSAR en asuntos relacionados con el INSARAG;
- h) Otorgar la acreditación de equipos de búsqueda y rescate nacionales que completen el Proceso de Acreditación Nacional ante el CTAN;
- i) Respalda el proceso de clasificación externa ante el INSARAG de los grupos USAR nacionales acreditados, de acuerdo a las Guías INSARAG;
- j) Solicitar ante INSARAG el reconocimiento del Proceso de Acreditación Nacional, y la renovación del reconocimiento de acuerdo a la actualización de las normas;
- k) Asegurar que la información relevante sea comunicada de manera oportuna durante emergencias a la red del INSARAG, incluyendo la solicitud o aceptación de asistencia internacional;
- l) Representar o asegurar la representación nacional e internacional, ante las entidades que correspondan;
- m) Gestionar con la cooperación internacional, el acceso a conocimientos especializados que permitan a los distintos niveles mejorar su capacidad técnica y operativa.

Atribuciones del nivel de dirección y regulación

Art. 22.- Son atribuciones del nivel de dirección y regulación, las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de "Manual de Acreditación y Reacreditación para Grupos USAR - El Salvador", así como las normativas, planes, instructivos, manuales y otros instrumentos necesarios para desarrollar y hacer funcionar el SISUSAR, así como sus respectivas actualizaciones, y someterlos a aprobación del nivel estratégico.
- b) Elaborar la planificación de acuerdo a las líneas estratégicas que emita el nivel estratégico para todos los niveles del SISUSAR;
- c) Tomar en consideración las guías del INSARAG y su metodología para la elaboración y actualización de la normativa y procedimientos nacionales de respuesta de los grupos USAR nacionales y hacerlo del conocimiento del nivel estratégico;
- d) Nombrar, mediante el acuerdo correspondiente, a los representantes institucionales que van a integrar el Comité Técnico de Acreditación Nacional (CTAN);



- e) Someter al nivel estratégico la solicitud de acreditación de un grupo que haya cumplido los requisitos establecidos en el “Manual de Acreditación y Reacreditación para grupos USAR – El Salvador”;
- f) Supervisar que se mantengan los niveles de llisteza operacional de los distintos grupos USAR a fin de que estos puedan ser empeñados en el momento que se requieran;
- g) Establecer directrices para que los grupos USAR acreditados elaboren e implementen un Plan de Fortalecimiento, orientado a desarrollar y mantener las capacidades de los distintos grupos;
- h) Proponer, diseñar y desarrollar los ejercicios orientados a mantener la capacidad técnica de los grupos USAR;
- i) Asegurar que se lleve a cabo una evaluación post misión de grupos USAR.

Atribuciones del nivel de acreditación y asesoría

Art. 23.- AICTAN le competen las siguientes funciones:

a) Acreditación y reacreditación

- I. Consolidar un equipo de mentores nacionales e internacionales y establecer un registro nacional de los mismos y mantener actualizada la información para el Proceso de Acreditación Nacional (NAP), en cumplimiento a los requisitos establecidos para tal fin;
- ii. Mantener un Registro de los grupos USAR Nacionales, en coordinación con el personal técnico de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- iii. Dar seguimiento al Proceso de Acreditación Nacional (NAP) de los diferentes grupos USAR y al estricto cumplimiento de los requisitos de acreditación.
- iv. Proponer los mecanismos y requisitos necesarios para la acreditación de los grupos nacionales para su Inclusión en el Manual de Acreditación y Reacreditación para Grupos USAR.

b) Asesoría

- i. Impulsar y promover la aprobación de la normativa necesaria para el buen desarrollo de las operaciones nacionales de búsqueda y rescate urbano;
- ii. Identificar los canales nacionales necesarios para la eficiente coordinación interinstitucional;
- iii. Impulsar el desarrollo de procedimientos, protocolos y lineamientos nacionales e interinstitucionales con base en un análisis de las necesidades de búsqueda y rescate del país;
- iv. Promover el análisis y seguimiento de las necesidades equipamiento y entrenamiento en función del tipo de construcción en las diferentes ciudades del país y sus planes de desarrollo;
- v. Promover la eficiencia y la eficacia en la organización y funcionamiento de los grupos USAR;
- vi. Apoyar la identificación de las necesidades de capacitación y entrenamiento de los grupos USAR;
- vii. Impulsar y aprobar los programas de entrenamiento y capacitación conjunto e interinstitucional que fortalezca y ponga a prueba los planes, protocolos y lineamientos, establecidos en materia de búsqueda y rescate urbano;
- viii. Establecer requisitos técnicos, físicos, médicos y psicológicos para los miembros de los distintos grupos USAR;
- ix. Proponer sistemas de coordinación necesarios que faciliten las fases de preparación, activación, movilización, operación, desmovilización y post misión de los grupos USAR;
- x. Apoyar los ejercicios de activación, movilización y operación del grupo;
- xi. Definir los posibles escenarios, que permitan determinar las dimensiones de los eventos probables en el país con el objeto de identificar las necesidades de búsqueda y rescate;
- xii. Implementar procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades de los grupos durante el periodo acreditado.

Atribuciones del nivel operativo

Art.24.- Son atribuciones del nivel operativo, las siguientes:

- a) Desarrollar y mantener las capacidades a fin de mantener la listeza operacional y ejecutar las misiones que se le asignen.
- b) Desarrollar conocimientos y habilidades necesarias para desempeñarse en todos los campos de las operaciones de búsqueda y rescate urbano;
- c) Desarrollar las competencias necesarias para dar cumplimiento al ciclo de respuesta de búsqueda y rescate urbano;
- d) Dar cumplimiento al plan de capacitación;
- e) Mantener actualizados los manuales internos de organización y funcionamiento;
- f) Cumplir fielmente con el deber de asistencia humanitaria cuando les sea requerido.

Sección cuarta

De los miembros de los Grupos USAR

Miembros

Art. 25.- Son miembros de los distintos grupos USAR, las personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y los que se establezcan por medio de los Instructivos técnicos requeridos a los grupos USAR para su acreditación.

Requisitos necesarios

Art. 26.- Son requisitos indispensables para ingresar y pertenecer a un grupo USAR, los siguientes:

- a) Pertenecer como miembro activo de una Institución pública o privada;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Contar con un expediente laboral sin sanciones disciplinarias en el último año de trabajo;
- d) Contar con la autorización y respaldo de su institución para pertenecer a dicho grupo;

- e) Acreditar formación y experiencia en cualquiera de los componentes de un grupo de búsqueda y rescate urbano, acorde a la asignación dentro del mismo;
- f) Cumplir con los requisitos éticos, psicológicos, médicos, físicos y técnicos requeridos, de acuerdo al “Manual de Acreditación y Reacreditación de Grupos USAR – El Salvador” y sus anexos.
- g) No contar con antecedentes penales o policiales.

Obligatoriedad

Art. 27.- Las instituciones públicas y privadas que tengan Grupos de Búsqueda y Rescate debidamente acreditados, están obligadas a poner a completa disposición a dichos grupos en casos de la ocurrencia de un evento adverso que demande su Intervención, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.

En el caso de darse el supuesto a que se refiere el inciso anterior, las personas que integran un grupo USAR a la fecha de la convocatoria tendrán el deber de desempeñar sus funciones durante el tiempo estrictamente necesario para ello, pudiendo excusarse por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, estando obligadas a cumplir fielmente con el deber de asistencia humanitaria.

Exclusión de prerrogativas

Art. 28.- Toda persona que solicite su ingreso a un determinado grupo, lo hará sin ningún tipo de privilegios que favorezcan su alistamiento.

La posición de cada integrante en un determinado atenderá a las necesidades de las operaciones y la concordancia con sus habilidades, por lo que no podrá favorecerse a una persona para que integre una determinada área de la organización de un grupo.

Sección quinta **De la planificación y la capacitación**



De la planificación

Art. 29.- Los procesos de planificación deberán contener acciones orientadas al fortalecimiento y mejora continua del SISUSAR y a la creación, desarrollo, fortalecimiento, profesionalización y consolidación de los grupos de distinto nivel.

Alcance de la planificación

Art. 30.- Habrá una planificación estratégica cuyo alcance será el desarrollo y sostenimiento integral del SISUSAR en el tiempo. Esta deberá contener objetivos estratégicos y distintos programas orientados a alcanzar dichos objetivos, y será elaborada por el nivel estratégico.

El seguimiento anual al avance del cumplimiento de esta planificación estará a cargo del nivel de dirección y regulación, quien rendirá informe al nivel estratégico dando las recomendaciones pertinentes.

De la capacitación

Art. 31.- El nivel de dirección y regulación deberá formular un plan que contenga los programas de estudios mínimos que cada grupo según su nivel debe cumplir. Dichos programas deberán estar alineados con la normativa internacional vigente y las necesidades reales del país, además de ser integrales y abarcar las diferentes áreas de formación del personal y tener en cuenta el desarrollo de conocimientos y habilidades que los miembros de los distintos grupos requieran para intervenir con eficacia y eficiencia en las operaciones en ambientes urbanos u otros escenarios.

El SISUSAR deberá procurar que exista una oferta académica técnica accesible para cualquier organismo público o privado que pretenda iniciar el proceso de acreditación de grupos de búsqueda y rescate urbano.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GRUPOS

Sección primera

Organización funcional de los distintos grupos

Niveles de los grupos

Art. 32.- Los grupos USAR podrán los niveles operativos de grupos siguientes:

- a) Grupos livianos,
- b) Grupos medianos, y
- c) Grupos pesados.

El CTAN vigilará que las capacidades y características de cada uno de los niveles de los grupos estén en concordancia con lo establecido en las normativas INSARAG.

Alcance de los grupos

Art. 33.- Debido a la naturaleza y especialización de los grupos USAR, estos constituyen un conjunto de especialidades que permiten responder a eventos que generen la necesidad de ejecutar operaciones de búsqueda y rescate no limitadas a estructuras colapsadas.

Organización funcional de los grupos

Art. 34.- Todos los grupos de búsqueda y rescate urbano deberán desarrollar una organización funcional que les permita desplegar una estructura eficiente y eficaz, acorde al Sistema de Comando de Incidentes y que a la vez les permita integrar o integrarse a otro grupo en función de la naturaleza del evento.

El Sistema de Comando de Incidentes como modalidad de gestión de emergencia refiere a la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.

Sección segunda
Del funcionamiento operativo de los grupos

Pertenencia al sistema

Art. 35.- Para pertenecer al SISUSAR, todo grupo de búsqueda y rescate urbano deberá ser previamente acreditado conforme se haya definido en el Manual de Acreditación y Reacreditación para Grupos USAR - El Salvador.

Regla de la Intervención

Art. 36.- Todo grupo de búsqueda y rescate urbano que intervenga en cualquier operación deberá hacerlo siguiendo los procedimientos establecidos para cada situación y según la naturaleza del evento.

Alcance de la Intervención

Art. 37.- Todo grupo de búsqueda y rescate urbano liviano, intermedio y pesado, que haya cumplido con los requisitos de acreditación establecidos en el presente reglamento, el manual de acreditación y reacreditación, así como en los instructivos respectivos estará habilitado para intervenir a nivel nacional e internacional.

De la Intervención nacional

Art. 38.- Cuando un grupo de búsqueda y rescate urbano nacional intervenga en el territorio nacional deberá dar cumplimiento a los manuales, guías, protocolos, procedimientos, directrices de planificación, instrucciones y demás disposiciones operativas emitidas por las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que en ese momento se encuentre a cargo de la conducción de las acciones de respuesta en el sitio del evento.

Los Grupos USAR se integrarán al Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres por medio de la función de respuesta de Servicios de Emergencia, siguiendo la planificación para la respuesta nacional.

Cuando un grupo de búsqueda y rescate urbano internacional intervenga en una operación nacional, este quedará sujeto a las disposiciones operativas que dicte el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

En el caso que se solicite la intervención internacional de cualquier grupo, dicha solicitud estará sujeta a los procedimientos establecidos en el Manual para la Gestión y Coordinación de la Asistencia Humanitaria Internacional en Casos de Desastres.

De la Intervención Internacional

Art. 39.- Cuando se requiera la ayuda internacional de parte de los grupos USAR, se coordinará a través del punto focal operativo y de acuerdo a las necesidades de la solicitud, conforme a los acuerdos bilaterales y regionales vigentes.

El punto focal operativo designará al grupo USAR nacional para la respuesta internacional, de entre el directorio nacional de grupos USAR acreditados.

De la Intervención operativa

Art. 40.- Las fases de una operación de búsqueda y rescate urbano serán reguladas por los protocolos y procedimientos establecidos para tal fin y que al efecto deberá formular el nivel de dirección y regulación, conforme a la normativa INSARAG vigente.

Sección tercera

De los equipos de protección personal Insignias y distintivos

De los equipos de protección personal

Art. 41.- Un instructivo que al efecto formulará el nivel de dirección y regulación establecerá el tipo, diseño, emblemas y uso de los distintos equipos de protección personal de acuerdo con el nivel, categoría del grupo en conformidad a la normativa nacional e internacional vigente.

Restricciones al uso de uniforme, insignias o distintivos

Art. 42.- Ninguna persona o institución podrá utilizar las insignias o distintivos de los diferentes grupos de búsqueda y rescate urbano acreditados, sin haber sido debidamente autorizado para ello, según los requisitos establecidos en el presente reglamento y los procedimientos establecidos en los instructivos respectivos.

Sección cuarta

De la disciplina, las citaciones, obligaciones, y asistencias

Citaciones, obligaciones, y asistencias

Art. 43.- Ante la ocurrencia de un evento adverso que demande la intervención de los grupos de búsqueda y rescate urbano, estos serán citados por medio de convocatorias oficiales o conforme con los procedimientos que se regulen por medio de la normativa institucional que cumpla con los parámetros definidos para los grupos USAR.

Todas las citaciones, convocatorias o activaciones realizadas por la autoridad correspondiente, serán consideradas como de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el art. 29 del presente reglamento, para todos los miembros de los distintos grupos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá comprobarse el motivo de tal impedimento.

Código de conducta

Art. 44.- Un reglamento especial elaborado por el nivel de dirección y regulación, y aprobado por el nivel estratégico, establecerá y regulará el código de conducta aplicable a los miembros de los grupos USAR acreditados, cuyo incumplimiento podrá conllevar la separación del miembro de las actividades del subsistema, de acuerdo a la gravedad de la acción; esto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le sean aplicables por la Institución pública o privada a la que pertenezca.

Obligación de colaborar

Art. 45.- Todas las instituciones públicas, privadas, gobiernos locales y entidades autónomas, están en la obligación de colaborar con el SISUSAR en aquellas situaciones que sean requeridas, estas facilitarán los permisos laborales necesarios a los integrantes del grupo que laboren en ellas, en caso de que este sea activado o cuando se requiera para algún entrenamiento específico.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN

Acreditación

Art. 46.- Se entiende por acreditación, el proceso formal de evaluación a través del cual, los niveles correspondientes del SISUSAR dan su conformidad y reconocimiento de acuerdo a sus competencias, según lo estipulado en el Manual de Acreditación y Reacreditación para grupos USAR - El Salvador, cumpliendo los estándares técnicos y de calidad en los procesos administrativos, logísticos, funcionales y operacionales que un determinado grupo haya desarrollado, para lograr el mejoramiento de sus competencias técnicas, enfocadas a realizar los procesos bajo prácticas estandarizadas.

El Proceso Nacional de Acreditación de los grupos USAR está dirigido a las Grupos USAR locales y nacionales de instituciones públicas, gobiernos municipales, comunidades, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil.

El proceso de acreditación está constituido por las etapas establecidas en el Manual de Acreditación y Reacreditación para grupos USAR - El Salvador a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Reacreditación

Art. 47.- Se entiende por reacreditación al proceso de reevaluación del cumplimiento de los estándares nacionales ante el CTAN, como ente acreditador. Este deberá iniciarse por lo menos un año previo a la finalización del período de vigencia de la acreditación.

Responsable de autorizar la acreditación

Art. 48.- De acuerdo al art. 34-E de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la responsabilidad de autorizar la acreditación será del titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, conforme al recomendable emitido por el nivel de dirección y regulación, tomando como base el Informe técnico del Comité Técnico de Acreditación Nacional, donde se determine el cumplimiento de los criterios y estándares conforme al Manual de Acreditación y Reacreditación, por parte del solicitante.

Si los criterios y estándares de acreditación se hubiesen cumplido de acuerdo con el informe respectivo, y se hubiere comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente reglamento, el ministerio, por medio de acuerdo ejecutivo, autorizará la acreditación respectiva y hará entrega de la certificación de acreditación en acto público.

Vigencia de la acreditación

Art. 49.- Toda acreditación otorgada en primera vez o en reacreditación, tendrá vigencia de cinco años.

Cesación de la vigencia de la acreditación

Art. 50.- La acreditación cesará por el vencimiento del plazo de la acreditación, sin que se haya incluido el proceso de reacreditación, por renuncia a la misma o por revocación. Esta última tendrá lugar ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento o desobediencia grave, ya sea por negligencia evidente o comprobada, en la observancia de la normativa, protocolos y procedimientos de respuesta de los grupos USAR.
- b) Por incumplimiento de la normativa, protocolos y procedimientos de respuesta de los grupos USAR, que ponga en peligro las operaciones, la vida de las personas, o que cause grave perjuicio a la Integridad del SISUSAR o a la buena Imagen de la República.

Ante la ocurrencia de incumplimientos a la normativa, protocolos y procedimientos de respuesta de los grupos USAR que no constituyan negligencia grave ni pongan en peligro las operaciones, la vida de las personas, ni causen grave perjuicio a la integridad del SISUSAR, se podrá suspender temporalmente la acreditación de un grupo USAR por un plazo de hasta seis meses, pudiéndose levantar la suspensión toda vez que se compruebe la subsanación del incumplimiento o la adopción de medidas encaminadas a evitar su ocurrencia a futuro.

Procedimiento de suspensión o revocación

Art. 51.- En los supuestos previstos de suspensión y revocación previstos en el artículo precedente, el nivel de dirección y regulación emitirá la resolución que corresponda, previo el procedimiento correspondiente sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual será apelable según lo previsto en dicha ley, ante el nivel estratégico.

Registro de Acreditaciones

Art. 52.- Para efectos de control, el nivel de dirección y regulación llevará un registro nacional de acreditaciones, cuya custodia estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Armonización

Art. 53.- Todos los planes, manuales, Instructivos, normas, procedimientos, protocolos y otros similares, existentes a la vigencia del presente decreto, deberán ser ajustados y actualizados por el nivel de dirección y regulación, conforme a las disposiciones del presente reglamento en un período no mayor de doce meses.

Vigencia

Art. 54.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. –

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por el señor Presidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortiz